

APET

ESTATUTOS

Asociación de Profesionales y Empresarios de Torrelaguna

APET

Versión para consulta pública · sin firmas manuscritas

Torrelaguna · 17 de diciembre de 2025

###PAGE 1###

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Denominación y marco legal

1. Con la denominación «Asociación de Profesionales y Empresarios de Torrelaguna APET», en adelante, a los solos efectos de estos Estatutos, «la Asociación», se constituye una entidad sin ánimo de lucro.
2. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la normativa de asociaciones de la Comunidad de Madrid, así como a las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Fines y actividades

1. La Asociación tiene como fines principales:
 - a) Representar y defender los intereses comunes de sus asociados, en cuanto profesionales autónomos, empresarios y entidades vinculadas a la actividad económica de Torrelaguna.
 - b) Actuar como interlocutor estable ante el Ayuntamiento de Torrelaguna y demás administraciones y entidades públicas o privadas en cuestiones que afecten a la actividad económica del municipio, mediante propuestas, informes, consultas, participación en procesos públicos y acciones de colaboración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse de la normativa sobre transparencia y participación cuando resulte aplicable.
 - c) Promover la cooperación, la calidad, la innovación y la responsabilidad social en el tejido profesional y empresarial local.
 - d) Impulsar acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo económico, el empleo y la vida comercial, turística y de servicios del municipio.
 - e) Fomentar la formación, el asesoramiento mutuo y el intercambio de información entre los asociados.
 - f) Defender un marco de actuación apartidista, plural y neutral, ajeno a estrategias de partidos políticos u organizaciones ideológicas.
2. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) Organización de reuniones de trabajo, encuentros empresariales, jornadas divulgativas, cursos no reglados, conferencias, sesiones informativas y talleres prácticos, incluidos talleres de gestión de redes sociales y venta electrónica, digitalización de pequeños negocios, facturación y obligaciones fiscales básicas de autónomos, atención al cliente, promoción comercial y turística, escaparatismo y utilización de herramientas digitales de gestión.
 - b) Elaboración de estudios, informes, propuestas, documentos de diagnóstico, comunicaciones y posicionamientos sobre asuntos que afecten a sus asociados y al desarrollo económico y profesional de Torrelaguna.
 - c) Coordinación de campañas de promoción conjunta y acciones de dinamización comercial, profesional, empresarial, turística y territorial.
 - d) Establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades y asociaciones afines.
 - e) Cualquier otra actividad lícita adecuada a la consecución de los fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

1. El domicilio social de la Asociación se fija en la calle Juan de Gamarra, número 1, 28180 Torrelaguna, Madrid.
2. El ámbito territorial principal de actuación es el término municipal de Torrelaguna, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otros ámbitos cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 4. Duración La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Carácter apartidista

1. La Asociación es independiente y apartidista. No se adscribe ni se vincula orgánicamente a ningún partido político, sindicato u organización ideológica.
2. Se prohíbe utilizar la Asociación como plataforma de campaña, organización o propaganda de partidos u opciones políticas.
3. La pertenencia a partidos políticos no limita el derecho a ser socio, pero podrá limitar el acceso a cargos de gobierno en los términos establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO II

PERSONAS VINCULADAS Y RÉGIMEN DE SOCIOS

Artículo 6. Clases de personas vinculadas

1. La Asociación estará integrada por las siguientes modalidades de socios:
 - a) Socios fundadores.
 - b) Socios de número ordinarios.
 - c) Socios de número sénior.
 - d) Socios eméritos.
2. Tendrán la condición de socios fundadores las personas que figuren como tales en el acta fundacional. La existencia de esta modalidad no tendrá carácter facultativo y quedará limitada exclusivamente a dichas personas.
3. Los socios de número podrán tener la condición de ordinarios o sénior, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9.
4. Podrán vincularse además a la Asociación, sin adquirir la condición de socios:
 - a) Las personas colaboradoras.
 - b) Los amigos de la Asociación.
5. Las personas colaboradoras y los amigos de la Asociación no tendrán derechos políticos, no formarán parte de la Asamblea General y no computarán a efectos de quórum o votación.

Artículo 7. Socios de número: requisitos

1. Podrán ser socios de número:
 - a) Las personas físicas dadas de alta como trabajadores autónomos, cuyo domicilio profesional, centro de trabajo principal o negocio abierto al público se encuentre en Torrelaguna.
 - b) Las personas jurídicas —sociedades, cooperativas u otras entidades con personalidad jurídica propia— con domicilio social, centro de trabajo principal o establecimiento abierto al público en Torrelaguna.

2. En todos los casos deberá existir una actividad profesional o empresarial real y en curso en el municipio.
3. No podrán ser socios de número quienes se encuentren legalmente inhabilitados para ello.

Artículo 8. Socios fundadores

1. Tendrán la condición de socios fundadores exclusivamente las personas que figuren como tales en el acta fundacional de la Asociación.
2. La condición de socio fundador tendrá carácter permanente mientras se mantenga la condición de socio.
3. Los socios fundadores tendrán desde la constitución de la Asociación los derechos y deberes generales establecidos para los socios con derecho a voto.
4. Los socios fundadores adquirirán además la condición de socios sénior cuando hayan alcanzado una antigüedad de doce meses ininterrumpidos en la Asociación, estén al corriente de sus obligaciones económicas y no se encuentren suspendidos de derechos.
5. La adquisición de la condición de sénior no supondrá la pérdida ni la sustitución de la condición de socio fundador.

Artículo 9. Socios de número ordinarios y sénior

1. Todos los socios de número ostentarán desde su admisión los derechos mínimos reconocidos por la legislación vigente y por estos Estatutos, incluido el derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General.
2. Tendrán inicialmente la condición de socios de número ordinarios quienes no reúnan todavía la antigüedad exigida para ser considerados socios sénior.
3. Alcanzarán la condición de socios sénior los socios de número que lleven al menos doce meses ininterrumpidos de pertenencia a la Asociación, estén al corriente de sus obligaciones económicas y no se encuentren suspendidos de derechos.
4. La condición de sénior podrá exigirse como requisito para formar parte de la Junta Directiva, del Consejo de Consejeros, de las Comisiones de Garantías y Buen Gobierno o para desempeñar otras responsabilidades orgánicas expresamente previstas en estos Estatutos.
5. La condición de socio sénior no podrá utilizarse para restringir el derecho de asistencia, voz o voto de los socios con derecho a voto en la Asamblea General.

Artículo 10. Socios eméritos

1. Podrán ser nombrados socios eméritos aquellos antiguos socios de número que hayan cesado en su actividad profesional o empresarial en Torrelaguna, pero cuya trayectoria o aportación se considere de especial relevancia para la Asociación o para la economía local.
2. El nombramiento de socio emérito corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de socios, en los términos que prevea el Reglamento Interno.
3. Los socios eméritos tendrán derecho de voz en la Asamblea General, pero no derecho de voto, ni estarán obligados al pago de cuotas ordinarias, salvo que la Asamblea disponga otra cosa.

Artículo 11. Personas colaboradoras y amigos de la Asociación

1. Podrán ser consideradas personas colaboradoras aquellas que, sin cumplir los requisitos para ser socios de número, presten su apoyo a las actividades de la Asociación.
2. Podrán ser considerados amigos de la Asociación las personas físicas o jurídicas que apoyen de forma sostenida las actividades de la entidad mediante aportaciones económicas, en especie, de conocimiento, difusión o prestigio.

3. Las personas colaboradoras y los amigos de la Asociación podrán ser invitados a actividades y reuniones, con voz pero sin voto, en los términos que establezca el Reglamento Interno.
4. Estas figuras no tendrán la condición de socio y no computarán a efectos de quórum o votación.

Artículo 12. Admisión de socios de número

1. La solicitud de admisión como socio de número se formalizará por escrito, en soporte físico o electrónico, en el modelo que apruebe la Junta Directiva, e incluirá:
 - a) Datos identificativos y de contacto.
 - b) Acreditación de la actividad profesional o empresarial y de la vinculación con Torrelaguna.
 - c) Aceptación expresa de los Estatutos y del Reglamento Interno.
2. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud completa.
3. La admisión se hará constar en el libro o registro de socios, con indicación de la fecha de alta, que servirá de referencia para el cómputo de la antigüedad.

Artículo 13. Derechos y deberes de las distintas modalidades de socios

1. Son derechos comunes de los socios fundadores y de los socios de número, ordinarios o sénior:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
 - b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto.
 - c) Elegir a los integrantes de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Ser elegidos para los órganos de gobierno y representación cuando reúnan los requisitos de antigüedad, capacidad e incompatibilidad establecidos en estos Estatutos.
 - e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad asociativa.
 - f) Formular propuestas y sugerencias a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo.
 - g) Disfrutar de los servicios y actividades que organice la Asociación.
 - h) Ser oídos antes de la adopción de medidas disciplinarias y ser informados de los hechos que las motiven y del acuerdo sancionador.
 - i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
2. Son deberes comunes de los socios fundadores y de los socios de número, ordinarios o sénior:
 - a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
 - b) Respetar los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos válidamente adoptados.
 - c) Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones que se establezcan.
 - d) Desempeñar con diligencia los cargos que acepten.
 - e) No utilizar la Asociación en beneficio particular ajeno a sus fines.
 - f) Facilitar información veraz sobre el mantenimiento de los requisitos exigidos para pertenecer a la Asociación.
3. Los socios sénior tendrán los mismos derechos y deberes generales que los demás socios con derecho a voto y podrán, además, acceder a los cargos y órganos para los que estos Estatutos exijan expresamente la condición de sénior.

4. Los socios fundadores que hayan adquirido la condición de sénior podrán acceder a los cargos y órganos reservados a los socios sénior, sin perder por ello su condición de fundadores.
5. Los socios eméritos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación.
 - b) Asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
 - c) Formular propuestas y sugerencias.
 - d) Recibir información sobre la actividad general de la Asociación.
6. Los socios eméritos deberán respetar los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos válidamente adoptados y abstenerse de utilizar la Asociación para fines particulares ajenos a sus objetivos.
7. Los socios eméritos no podrán elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva ni computarán a efectos de quórum o mayorías.

Artículo 14. Régimen de voz y voto por categorías

1. Tendrán voz y voto en la Asamblea General:
 - a) Los socios fundadores.
 - b) Los socios de número ordinarios.
 - c) Los socios de número sénior.
2. Tendrán voz, pero no voto:
 - a) Los socios eméritos.
 - b) Las personas colaboradoras y los amigos de la Asociación, cuando sean invitados,
 - c) Los representantes o invitados externos.
3. A efectos de estos Estatutos, se consideran decisiones de carácter extraordinario o cualificado aquellas para las que el artículo 20.6 exige una mayoría de dos tercios, así como las decisiones sensibles enumeradas en la disposición adicional primera.
4. La condición de socio ordinario o la falta de antigüedad no podrá restringir el derecho de voto en la Asamblea General.
5. Cada socio con derecho a voto dispondrá de un único voto.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio fundador o de socio de número, ordinario o sénior, se perderá por:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Falta de pago de cuotas durante el periodo que determine el Reglamento Interno, previo requerimiento.
 - c) Pérdida de los requisitos que justifican la condición de socio, sin perjuicio de la posible propuesta de nombramiento como socio emérito.
 - d) Expulsión acordada tras la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.
 - e) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. La pérdida de la condición de socio fundador conllevará la pérdida definitiva de dicha modalidad. La persona que posteriormente volviera a incorporarse a la Asociación no recuperará la condición de fundador.
3. La condición de socio emérito se perderá por:
 - a) Renuncia.

- b) Expulsión acordada conforme al procedimiento disciplinario.
 - c) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
4. La pérdida de la condición de socio se reflejará en el registro correspondiente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de decisión.
- b) La Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de representación.
- c) El Consejo Consultivo, como órgano de deliberación y asesoramiento.
- d) Las Comisiones de Garantías y Buen Gobierno ad hoc, como órganos temporales de control interno y arbitraje.

Artículo 17. Reuniones presenciales y telemáticas

1. Las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación —Asamblea General, Junta Directiva, Consejo Consultivo o Comisiones de Garantías— podrán celebrarse de forma presencial o por medios telemáticos que permitan la participación en tiempo real, la identificación de los asistentes y la continuidad de la comunicación.
2. La convocatoria deberá indicar el modo de celebración —presencial, telemático o mixto— y los medios de acceso.
3. Las reuniones telemáticas válidamente convocadas y celebradas tendrán la misma eficacia que las presenciales.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Naturaleza y competencias

1. La Asamblea General, integrada por los socios fundadores y los socios de número, ordinarios o sénior, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. Los socios eméritos podrán asistir con voz, pero sin voto. Las personas colaboradoras, los amigos de la Asociación y otros invitados podrán asistir cuando sean expresamente convocados, con voz pero sin voto.
3. Corresponde a la Asamblea General:
 - a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el presupuesto.
 - c) Elegir y renovar a la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.
 - e) Aprobar y modificar los Estatutos.
 - f) Aprobar y modificar el Reglamento Interno.
 - g) Acordar la integración o desvinculación de la Asociación en federaciones, confederaciones u otras entidades afines.
 - h) Acordar la disolución de la Asociación.
 - i) Acordar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

- j) Aprobar, en su caso, la remuneración de miembros de la Junta Directiva por servicios profesionales distintos del ejercicio ordinario de su cargo, con abstención de la persona afectada.
- k) Resolver, en última instancia, los recursos contra sanciones de expulsión y denegaciones de admisión.
- l) Conocer, debatir y tomar en consideración los informes y recomendaciones del Consejo Consultivo.
- m) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la ley o estos Estatutos.

Artículo 19. Clases de asambleas

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos el veinte por ciento de los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, con derecho a voto.

Artículo 20. Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos

1. La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante comunicación escrita, incluidos medios electrónicos, dirigida a todos los socios, con al menos quince días naturales de antelación, expresando lugar, fecha, hora y orden del día. Los socios fundadores y los socios de número, ordinarios o sénior, que representen al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de puntos adicionales en el orden del día, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto de la fecha prevista para la Asamblea.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida:
 - a) En primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, con derecho a voto.
 - b) En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados con derecho a voto.
3. Cada socio fundador o socio de número, ordinario o sénior, tendrá derecho a un único voto.
4. Una misma persona física no podrá ejercer más de un voto, con independencia del número o tipo de vínculos que mantenga con la Asociación. En particular, no podrá:
 - a) Votar simultáneamente como socio persona física y como representante de una o varias personas jurídicas socias.
 - b) Representar, a efectos de voto, a más de una persona jurídica socia en la misma sesión.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.
6. Requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La aprobación o modificación del Reglamento Interno.
 - c) La integración o desvinculación de la Asociación en federaciones, confederaciones u otras entidades afines.
 - d) La disolución de la Asociación.
 - e) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
 - f) La aprobación de la remuneración de miembros de la Junta Directiva por servicios profesionales distintos del ejercicio ordinario de su cargo, con abstención de la persona afectada.
 - g) Las demás materias que la ley o estos Estatutos sometan a mayoría cualificada.

7. En las materias definidas como decisiones sensibles en la disposición adicional primera podrán votar todos los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, sin restricción por razón de antigüedad.

Artículo 21. Representación de personas jurídicas

1. Los socios que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de una persona física representante, designada por escrito por el órgano competente de la entidad.
2. La antigüedad y la condición de socio ordinario o sénior corresponderán a la persona jurídica asociada y se computarán desde su fecha de admisión. El representante ejercerá los derechos de voz y voto correspondientes a la entidad representada.
3. El cambio de representante de una persona jurídica no alterará su antigüedad, modalidad de socio, derechos u obligaciones.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Composición

1. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro miembros elegidos por la Asamblea General:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia.
 - c) Secretaría.
 - d) Tesorería.
2. Con carácter general, los miembros de la Junta Directiva deberán tener la condición de socios sénior.
3. Excepcionalmente, la primera Junta Directiva elegida después de la inscripción de la Asociación podrá estar integrada por cualquiera de los socios fundadores o socios de número con derecho a voto que se encuentren inscritos en la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea General, aunque todavía no hayan alcanzado la condición de socios sénior.

La Junta Directiva actuará de forma colegiada. Cada uno de sus miembros tendrá las funciones propias de su cargo y responderán solidariamente ante la Asamblea General por la gestión realizada, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera corresponder por actuaciones personales.

Artículo 23. Requisitos e incompatibilidades

1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:
 - a) Tener la condición de socio sénior, salvo en el supuesto excepcional de la primera Junta Directiva elegida después de la inscripción, conforme al artículo 22.3 y a la disposición transitoria primera.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones económicas con la Asociación.
 - c) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos como socio.
 - d) No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal.
2. Los miembros de la primera Junta Directiva elegidos al amparo de la excepción prevista en estos Estatutos podrán desempeñar íntegramente el mandato para el que hayan sido elegidos, aunque en el momento de la elección no hubieran alcanzado todavía la condición de socios sénior.
3. No podrán formar parte de la Junta Directiva quienes ostenten cargos de dirección en partidos políticos, entendiéndose por tales la pertenencia a comités ejecutivos nacionales, autonómicos o provinciales, consejos ciudadanos, secretarías generales u órganos equivalentes.
4. No podrán ostentar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría ni Tesorería quienes, en el momento de su elección o durante el ejercicio del cargo, ostenten cargos públicos electos o de designación política —

concejalías, alcaldías, cargos parlamentarios, consejerías, direcciones generales, gerencias de entes u organismos públicos u otros equivalentes—. En caso de adquisición de uno de estos cargos, la persona afectada deberá optar, en el plazo de treinta días, entre mantener el cargo público o el cargo directivo en la Asociación.

5. Los candidatos a la Junta Directiva deberán suscribir una declaración de ausencia de mandato imperativo de partidos u organizaciones ideológicas y de compromiso con los principios de neutralidad y apartidismo recogidos en estos Estatutos.

Artículo 24. Elección, mandato, cese y moción de censura

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta, entre candidaturas en bloque que incluyan los cuatro cargos —Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería—.
2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha prevista para la Asamblea General, salvo que la propia Asamblea acuerde admitir candidaturas presentadas en el acto cuando no existan candidaturas previas.
3. Las candidaturas deberán indicar las personas propuestas para Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.
4. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de candidatura única, podrá ser proclamada por asentimiento o por votación secreta, si así lo solicita cualquiera de los socios presentes.
5. El mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
6. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Renuncia comunicada por escrito.
 - c) Pérdida de la condición de socio.
 - d) Incapacidad sobrevenida.
 - e) Condena penal firme incompatible con el cargo.
 - f) Acuerdo de destitución en los términos del apartado siguiente.
 - g) Cese en bloque mediante moción de censura.
7. La Junta Directiva podrá acordar provisionalmente la destitución de uno de sus miembros por acuerdo unánime de los otros tres cuando concurra alguna de las siguientes causas graves:
 - a) Incumplimiento reiterado y no justificado de las tareas asignadas o inactividad manifiesta.
 - b) Inasistencia injustificada y reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.
 - c) Actuaciones de deslealtad hacia la Asociación o hacia los socios, tales como vulneración grave de los acuerdos colegiados o de la confidencialidad debida.
 - d) Aprovechamiento del cargo para beneficio particular ajeno a los fines de la Asociación.

En estos supuestos se garantizará un trámite de audiencia al miembro afectado. El acuerdo será motivado y se notificará por escrito al interesado.

La destitución tendrá carácter provisional y deberá someterse a la confirmación o rechazo de la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. Hasta que la Asamblea se pronuncie, la persona afectada quedará suspendida en el ejercicio de su cargo. Si la Asamblea no confirma la destitución, será repuesta en sus funciones.

8. La Asamblea General podrá acordar el cese en bloque de la Junta Directiva mediante moción de censura, que deberá:

- a) Presentarse por escrito, incluyendo una candidatura alternativa.
- b) Estar suscrita al menos por el veinticinco por ciento de los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, con derecho a voto.
- c) Ser incluida como punto específico del orden del día de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- d) Ser aprobada por al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Aprobada la moción de censura, la Junta cesante permanecerá en funciones para asuntos de mera administración hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva elegida en la misma Asamblea.

- 9. En caso de cese individual de un miembro de la Junta Directiva, la vacante deberá ser cubierta provisionalmente entre los restantes miembros mediante acuerdo interno de redistribución de funciones. La vacante deberá someterse a ratificación o sustitución por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25. Funcionamiento y competencias de la Junta Directiva

- 1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y siempre que lo solicite la Presidencia o un tercio de sus miembros.
- 2. La Junta Directiva será convocada por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.
- 3. La convocatoria se realizará por correo electrónico, medios telemáticos, mensajería electrónica o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su remisión, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia debidamente justificados.
- 4. La convocatoria incluirá lugar, fecha, hora, modalidad de celebración y orden del día.
- 5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.
- 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
- 7. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o por medios telemáticos, conforme al artículo 17.
- 8. De cada sesión se levantará acta, que se incorporará al libro correspondiente.
- 9. Corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Elaborar propuestas de planes de actuación, presupuestos y memorias anuales.
 - c) Administrar los recursos humanos, materiales y económicos de la Asociación.
 - d) Representar a la Asociación ante autoridades, organismos y entidades.
 - e) Convocar y nutrir las reuniones del Consejo Consultivo.
 - f) Designar y, en su caso, cesar cargos delegados.
 - g) Proponer, cuando proceda, la constitución de Comisiones de Garantías y Buen Gobierno ad hoc.
 - h) Adoptar acuerdos urgentes cuando no sea posible reunir a la Asamblea General, con obligación de informar en la primera sesión que se celebre.
- 10. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Representar legal e institucionalmente a la Asociación.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones y ordenar los debates.
 - d) Ejecutar o velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.

- e) Adoptar decisiones urgentes cuando resulte necesario, dando cuenta posterior a la Junta Directiva.
- f) Visar las actas y certificaciones expedidas por la Secretaría.

11. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad.
- b) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.
- c) Coordinar las áreas o proyectos que le sean encomendados.

12. Corresponde a la Secretaría:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Llevar el libro o registro de socios.
- e) Tramitar convocatorias, comunicaciones y documentación administrativa.
- f) Velar por la conservación de los libros, registros y documentos asociativos.

13. Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar la contabilidad y documentación económica.
- c) Preparar presupuestos, cuentas anuales y balances.
- d) Ordenar pagos y cobros conforme a los acuerdos de los órganos competentes.
- e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación económica.
- f) Preparar la documentación económica que deba someterse a la Asamblea General.

Artículo 26. Cargos delegados

1. La Junta Directiva podrá designar cargos delegados entre los socios fundadores y los socios de número, ordinarios o sénior, tales como:

- a) Vocales de apoyo a la Junta Directiva en áreas concretas.
- b) Responsables y vocales sectoriales.
- c) Embajadores, con funciones de representación institucional.
- d) Delegados o representantes para proyectos específicos.

2. Los cargos delegados no formarán parte de la Junta Directiva ni tendrán voto en sus deliberaciones.

3. Los responsables sectoriales serán elegidos por los socios fundadores y los socios de número, ordinarios o sénior, pertenecientes a cada sector económico, y nombrados formalmente por la Junta Directiva.

4. Los vocales sectoriales tendrán como funciones:

- a) Representar los intereses de su sector ante la Junta Directiva y el Consejo

Consultivo.

- b) Canalizar las propuestas, preocupaciones y necesidades de los socios de su sector.
- c) Colaborar en la preparación de propuestas y posicionamientos de la Asociación.
- d) Participar, cuando la Junta Directiva lo acuerde, en reuniones con autoridades y otras entidades, actuando por delegación expresa.

5. Los cargos delegados deberán rendir cuentas periódicamente de su actuación ante la Junta Directiva y, cuando se les requiera, ante el Consejo Consultivo.

C) DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. Naturaleza y funciones

1. El Consejo Consultivo es el órgano de deliberación, contraste y asesoramiento de la Asociación. No ostenta funciones ejecutivas ni representativas.
2. Sus funciones son:
 - a) Formular recomendaciones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 - b) Servir como espacio de escucha y debate entre los distintos sectores económicos representados.
 - c) Favorecer la participación regular de los socios en la orientación estratégica de la Asociación.
3. La Junta Directiva informará al Consejo Consultivo de las cuestiones relevantes de la vida de la Asociación y recabará su parecer antes de adoptar decisiones de especial trascendencia, siempre que sea posible.

Artículo 28. Configuración según el número de socios

1. Hasta alcanzar treinta socios con derecho a voto, el Consejo Consultivo estará integrado por el conjunto de los socios fundadores y de los socios de número, ordinarios o sénior.

En este caso:

- a) El Consejo Consultivo se reunirá, al menos, con periodicidad bimestral.
 - b) Será convocado por la Secretaría, por indicación de la Presidencia, con un orden del día abierto a propuestas de los socios.
2. A partir de treinta y un socios con derecho a voto, el Consejo Consultivo estará integrado por un Consejo de Consejeros, sin perjuicio de que cualquier socio fundador, socio de número ordinario, socio de número sénior o socio emérito pueda ser invitado a sus sesiones, con voz pero sin voto cuando no forme parte del Consejo.
3. Para determinar el umbral previsto en este artículo se computarán los socios fundadores y los socios de número, ordinarios o sénior, con derecho a voto.
4. La transición de un modelo al otro se producirá en la primera Asamblea General que se celebre tras constatarse que se ha superado el umbral de treinta socios con derecho a voto.

Artículo 29. Composición y designación del Consejo de Consejeros

1. El Consejo de Consejeros estará formado por un número variable de miembros, determinado según el número de socios con derecho a voto existentes a 31 de diciembre del ejercicio precedente:
 - a) Se fija una ratio orientativa de un consejero por cada cinco socios con derecho a voto o fracción.
 - b) En todo caso, tendrá un mínimo de seis y un máximo de veinte miembros.
2. El desempeño del cargo de consejero es incompatible con los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva.
3. Los consejeros serán designados mediante un sistema mixto:
 - a) Una mitad, redondeando hacia arriba, será elegida por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta, de entre los socios sénior que se presenten voluntariamente.
 - b) La otra mitad será designada por sorteo entre los socios sénior que:
 - Estén al corriente de sus obligaciones.
 - No formen parte de la Junta Directiva.

- No estén cumpliendo ya un mandato como consejeros.
- No hayan sido dispensados temporalmente por causa justificada.

4. El mandato de los consejeros será de un año. El Consejo se renovará por mitades cada seis meses.
5. El Reglamento Interno desarrollará el procedimiento de elección y sorteo, el calendario de renovaciones parciales y las reglas para cubrir vacantes.

Artículo 30. Funcionamiento del Consejo Consultivo

1. Cuando el Consejo Consultivo funcione como reunión plenaria, quedará válidamente constituido con la asistencia de al menos un tercio de los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, y podrá formular recomendaciones por mayoría simple de los presentes.
2. Cuando funcione como Consejo de Consejeros, quedará válidamente constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, conforme al artículo 17.
4. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto:
 - a) Los cargos delegados designados por la Junta Directiva.
 - b) Los socios fundadores, socios de número ordinarios, socios de número sénior o socios eméritos que sean invitados para tratar asuntos específicos.
 - c) Las personas colaboradoras o amigos de la Asociación.
5. El Consejo Consultivo podrá formular recomendaciones por mayoría simple. Estas recomendaciones no serán vinculantes, pero deberán constar en acta y ser puestas en conocimiento de la Junta Directiva.

D) DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y BUEN GOBIERNO

Artículo 31. Comisiones de Garantías y Buen Gobierno ad hoc

1. Cuando sea necesario conocer de un conflicto interno, de un recurso contra sanciones graves o de una cuestión relevante de interpretación de los Estatutos o del Reglamento Interno, la Asociación podrá constituir una Comisión de Garantías y Buen Gobierno de carácter temporal.
2. Cada Comisión estará formada por tres socios que tengan la condición de sénior, designados por sorteo entre quienes:
 - a) No formen parte de la Junta Directiva.
 - b) No sean parte interesada directa en el asunto.
 - c) No tengan, en la medida en que sea conocido, parentesco hasta segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes afectadas.
3. La Comisión contará con una Secretaría técnica, con voz pero sin voto, que asistirá en las cuestiones de procedimiento, redactará las actas y el informe final y velará por el cumplimiento de los plazos y garantías.
4. La persona que ejerza la Secretaría técnica no podrá ser quien ostente la Secretaría de la Asociación ni formar parte de la Junta Directiva. Podrá ser un socio con conocimientos adecuados o un profesional externo designado por la Junta Directiva y, cuando existan partes enfrentadas, aceptado por estas.
5. La Comisión actuará únicamente en relación con el asunto concreto para el que haya sido constituida, elegirá en su seno a una persona coordinadora y emitirá un informe motivado o propuesta de resolución en el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución, salvo causa excepcional debidamente justificada.

6. Cuando la resolución última corresponda a la Asamblea General, el informe de la Comisión tendrá carácter preceptivo y no vinculante.
7. La Comisión quedará automáticamente disuelta una vez emitido su informe o propuesta.

Artículo 32. Conflictos de interés

1. Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Consejeros y de las Comisiones de Garantías deberán abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones cuando exista un conflicto de interés directo o indirecto, propio o de familiares en primer grado, especialmente cuando se trate de:
 - a) Contratos, acuerdos comerciales o patrocinios que afecten directamente a su empresa o actividad profesional.
 - b) Ayudas, subvenciones o beneficios concedidos por la Asociación en los que sean beneficiarios directos.
 - c) Procedimientos disciplinarios o de resolución de conflictos en los que sean parte directamente interesada.
2. La existencia de un posible conflicto deberá ser comunicada al órgano correspondiente al inicio del asunto, para que se deje constancia en acta.
3. En caso de duda sobre la existencia o alcance del conflicto, podrá recabarse informe de una Comisión de Garantías y Buen Gobierno.
4. El incumplimiento grave del deber de abstención podrá ser considerado infracción disciplinaria.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 33. Patrimonio y recursos

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.
2. La Asociación podrá ser titular de bienes y derechos de toda clase.
3. Los recursos económicos podrán proceder de:
 - a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias de los socios.
 - b) Las subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir.
 - c) Los ingresos procedentes de la organización de actividades y prestación de servicios compatibles con su naturaleza no lucrativa.
 - d) Cualesquiera otros ingresos legales.

Artículo 34. Ejercicio económico y contabilidad

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas.
3. La Junta Directiva elaborará anualmente las cuentas y el presupuesto, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35. Libros y documentación

La Asociación llevará, al menos:

- a) Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Libro o registro de socios.
- c) Libros contables que reflejen fielmente la situación económica.

- d) Cualquier otro libro o registro que exija la normativa aplicable.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en estos Estatutos o en el Reglamento Interno podrá ser sancionado respecto de cualquiera de las modalidades de socios.
2. Las sanciones podrán comprender:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Suspensión temporal de determinados derechos como socio.
 - c) Expulsión de la Asociación.
3. El Reglamento Interno concretará las conductas sancionables y el procedimiento, garantizando siempre el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. El inicio de un expediente sancionador corresponderá a la Junta Directiva.
2. En los casos de posible expulsión o sanción muy grave, la Junta podrá recabar informe de una Comisión de Garantías y Buen Gobierno antes de proponer la resolución a la Asamblea.
3. La expulsión solo podrá ser acordada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado en los términos establecidos en estos Estatutos.
- b) Por las causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39. Liquidación y destino del patrimonio

1. Acordada la disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora, que podrá coincidir con la Junta Directiva.
2. La comisión liquidadora:
 - a) Velará por la integridad del patrimonio.
 - b) Concluirá las operaciones pendientes y cobrará los créditos.
 - c) Pagará las deudas.
 - d) Enajenará los bienes si fuera necesario.
3. El patrimonio resultante, si lo hubiera, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que tenga su ámbito de actuación preferentemente en Torrelaguna o su comarca, según acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINAL

Disposición adicional primera. Decisiones sensibles

Se consideran decisiones sensibles:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación o modificación del Reglamento Interno.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La integración o desvinculación de la Asociación en federaciones, confederaciones u otras entidades afines.
- e) La aprobación de una moción de censura a la Junta Directiva.

En estas materias podrán votar todos los socios fundadores y socios de número, ordinarios o sénior, con derecho a voto, sin restricción por razón de antigüedad.

Disposición adicional segunda. Socios fundadores

1. Los socios fundadores conservarán esta condición mientras permanezcan en la Asociación.
2. Los socios fundadores tendrán desde la constitución los derechos de asistencia, voz y voto establecidos en estos Estatutos.
3. Los socios fundadores adquirirán además la condición de socios sénior cuando hayan alcanzado doce meses ininterrumpidos de antigüedad, estén al corriente de sus obligaciones económicas y no se encuentren suspendidos de derechos.
4. La adquisición de la condición de sénior no supondrá la pérdida ni la sustitución de la condición de fundador.

Disposición adicional tercera. Puesta en marcha del Consejo Consultivo

Hasta alcanzar treinta y un socios con derecho a voto, el Consejo Consultivo funcionará como reunión plenaria de los socios fundadores y de los socios de número, ordinarios o sénior, conforme al artículo 28.1 de estos Estatutos.

Disposición transitoria primera. Junta Directiva provisional y primera Junta Directiva

1. Las personas designadas en el acta fundacional como integrantes de la Junta Directiva tendrán la consideración de Junta Directiva provisional hasta la celebración de la primera Asamblea General posterior a la inscripción.
2. La Junta Directiva provisional tendrá las siguientes funciones:
 - a) Tramitar la inscripción de la Asociación.
 - b) Realizar las actuaciones necesarias para su puesta en marcha.
 - c) Admitir nuevos socios conforme a estos Estatutos.
 - d) Convocar la primera Asamblea General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la inscripción.
3. En dicha Asamblea General se elegirá la primera Junta Directiva conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos.
4. Excepcionalmente, podrán ser candidatos a esta primera Junta Directiva todos los socios fundadores y socios de número con derecho a voto que se encuentren inscritos en la Asociación en la fecha de celebración de la Asamblea, aunque todavía no hayan alcanzado la antigüedad exigida para adquirir la condición de socios sénior.

5. La primera Junta Directiva así elegida tendrá el mandato ordinario previsto en el artículo 24. Los miembros elegidos al amparo de esta excepción podrán desempeñar íntegramente dicho mandato aunque, en la fecha de su elección, todavía no hubieran alcanzado la condición de socios sénior.
6. La excepción prevista en esta disposición será aplicable exclusivamente a la primera Junta Directiva elegida después de la inscripción. En las elecciones posteriores será necesario que los candidatos tengan la condición de socios sénior.

Disposición final. Régimen supletorio

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre dentro del marco de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la normativa de asociaciones de la Comunidad de Madrid y de las demás disposiciones legales aplicables.

En Torrelaguna, a 17 de diciembre de 2025.

SOCIOS FUNDADORES

D.ª María Isabel Rodríguez Llorente

D.ª Inés Luaces López

D. José Antonio Álvaro Garrido

D.ª Berta Guinea Goizueta

D. Luis Cabrera Morena